



Información sobre la fusión para Asamblea General

29 de junio 2024

INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN PARA ASAMBLEA GENERAL 29 JUNIO 2024

ÍNDICE

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN 7

Anexo 1.	Declaraciones sobre situación financiera del artículo 15 del RDL-LME emitidas por los órganos de administración de cada una de las Mutualidades	29
Anexo 2.	Certificados acreditativos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social	33
Anexo 3.	Estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente tras la Fusión.....	39
Anexo 3-A.	Estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente tras la Fusión en caso de que se produzca el Escenario Alternativo A.....	93

INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LA FUSIÓN145

INFORME DE ADMINISTRADORES DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS159

Anexo 1.	Estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en los Escenarios 1 y 2 con las modificaciones que se proponen resaltadas con respecto al texto vigente	166
Anexo 2.	Nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicable en los Escenarios 1 y 2	217
Anexo 3.	Estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en el Escenario 3 con las modificaciones que se proponen resaltadas con respecto al texto vigente	271
Anexo 4.	Nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicable en el Escenario 3	321

El presente documento se emite en relación con el punto séptimo del orden del día de la Asamblea General de 29 de junio de 2024. También disponible en **www.mutualidad.com**, en el espacio específico de la Asamblea General.

Toda la información relacionada con la fusión se encuentra disponible en **<https://www.mutualidad.com/proyecto-fusion-mutualidades/>**



Proyecto Común de fusión

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA
(como mutualidad absorbente)

Y

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

Y

MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS
(como mutualidades absorbidas)

En Madrid, a 20 de abril de 2024, 22 de abril de 2024 y 25 de abril de 2024

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBENTE, Y MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, COMO ENTIDADES ABSORBIDAS

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39, 40 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDL-LME**"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y (iii) los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**"), los miembros de la junta de gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("**Mutualidad Abogacía**" o la "**Mutualidad Absorbente**"), los miembros del consejo directivo de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ("**Mutualidad Procuradores**") y los miembros del consejo rector de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos ("**Mutualidad Gestores**" y, conjuntamente con Mutualidad Procuradores, las "**Mutualidades Absorbidas**"), como entidades participantes en esta operación, abajo firmantes, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de las Mutualidades Absorbidas por la Mutualidad Absorbente (en lo sucesivo, el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**").

La Mutualidad Absorbente y las Mutualidades Absorbidas, serán referidas en este Proyecto de Fusión, conjuntamente, como las "**Mutualidades**".

El presente Proyecto contempla, como escenario principal, una fusión por absorción entre las tres Mutualidades, siendo Mutualidad Abogacía la entidad absorbente, y Mutualidad Gestores y Mutualidad Procuradores las entidades absorbidas. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en el Apartado 10.1.2 de este Proyecto, el presente Proyecto de Fusión también contempla expresamente la posibilidad de que la Fusión se lleve a cabo únicamente entre Mutualidad Abogacía, como entidad absorbente, y una sola de las Mutualidades Absorbidas, en el supuesto de que la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión, y alguna de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión. Consecuentemente, en el citado escenario de fusión entre Mutualidad Abogacía y una única Mutualidad Absorbida, resultará asimismo de aplicación el presente Proyecto de Fusión, con los cambios que se indican expresamente en el Apartado 10.1.2 de este Proyecto.

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, el consejo directivo de Mutualidad Procuradores y el consejo rector de Mutualidad Gestores, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del RDL-LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades según lo previsto en los artículos 39.3 y 47 del RDL-LME.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión objeto del presente Proyecto (la "**Fusión**") se enmarca en el proceso de consolidación de mutualidades de previsión social en el sector asegurador español, y tiene como fin último el de atender de manera más eficiente las necesidades de previsión social de los colectivos integrados en las Mutualidades.

En consecuencia, los órganos de administración de las Mutualidades proponen esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- (i) Un mayor aprovechamiento de las economías de escala, con reducción de costes, así como la obtención de importantes sinergias, lo que favorecerá un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de Mutualidad Abogacía (como entidad absorbente de las Mutualidades Absorbidas) que redundará positivamente en los mutualistas asegurados, presentes y futuros.
- (ii) Garantizar que los actuales mutualistas de las Mutualidades Absorbidas que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social ("**RETA**") puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es Mutualidad Abogacía.
- (iii) Permitir que perdure para los colectivos de procuradores y gestores administrativos que trabajen por cuenta propia, presentes y futuros, la facultad de optar por un sistema alternativo al RETA para cubrir su previsión social obligatoria, esta vez a través de Mutualidad Abogacía.
- (iv) La consolidación de Mutualidad Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a nuevos colectivos de mutualistas y potenciales mutualistas.

Por todo lo anterior, las Mutualidades consideran que concurren motivos económicos válidos a efectos de aplicar el Régimen de Neutralidad que se define en el Apartado 9 siguiente.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de las Mutualidades Absorbidas en la Mutualidad Absorbente es la fusión, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes del RDL-LME.

En concreto, la Fusión proyectada se instrumentará mediante la absorción, por parte de Mutualidad Abogacía, de Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores, con extinción de estas dos últimas, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a Mutualidad Abogacía, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las Mutualidades Absorbidas.

En consecuencia, la fusión por absorción de Mutualidad Procuradores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (2.473.243,94 €), y la fusión por absorción de Mutualidad Gestores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €). Por lo tanto, el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos ocho millones sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (208.063.294,55 €).

No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en el Apartado 10.1.2 de este Proyecto de Fusión, en el supuesto de que la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión, y alguna de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión, la Fusión proyectada se instrumentará mediante la absorción, por parte de Mutualidad Abogacía, de aquella de las Mutualidades Absorbidas cuya asamblea general de mutualistas hubiese aprobado la Fusión, con extinción

de esta última, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a Mutualidad Abogacía, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la correspondiente Mutualidad Absorbida.

Adicionalmente, se hace constar que, por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal y como se expone en el Apartado 6.2.3 siguiente, y en la que ninguna de las entidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1 MUTUALIDAD ABSORBENTE

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

- (i) Denominación: Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.
- (ii) Forma jurídica: Mutualidad de previsión social a prima fija.
- (iii) Domicilio social: Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: V-28.024.149.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 22, folio 115, sección octava, hoja 478. Asimismo, figura inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”) bajo la clave P-2131.
- (vi) Fondo mutual: El fondo mutual de Mutualidad Abogacía asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIEN-TOS SESENTA MIL EUROS (205.560.000 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de Administración: La administración de la mutualidad está confiada a una junta de gobierno compuesta por las siguientes personas:
 - **D. Enrique Sanz Fernández-Lomana**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 12.210.387-D, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2023, y designado presidente de la junta de gobierno mediante acuerdo de la junta de gobierno de 19 de julio de 2023.
 - **D. Antonio V. Albanés Membrillo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 24.764.020-N, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 21 de abril de 2001, siendo su última reelección de fecha junio 8 de junio de 2019, y designado secretario de la junta de gobierno mediante acuerdo de la junta de gobierno de 16 de julio de 2014.
 - **Dña. Marta Alarcón Alejandre**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 50826985K, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 28 de octubre de 2020.

- **D. José María Alonso Puig**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 01.397.497-V, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 8 de junio de 2019.
- **D. Cipriano Arteche Gil**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 05.622.649-T, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 24 de junio de 2006, siendo su última reelección de fecha 17 de junio de 2023.
- **D. Juan Bassas Mariné**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 37.258.694-M, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 1995, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Rafael Bonmatí Llorens**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 22.542.486-W, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **D. Fernando Candela Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 21.380.066-W, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 28 de octubre de 2020.
- **D. David Manuel Díez Revilla**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 09.798.400-D, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 21 de junio de 2014, siendo su última reelección de fecha 28 de octubre de 2020.
- **D. José Félix Mondelo Santos**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 33.811.848-P, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 25 de junio de 2016, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Victoria Ortega Benito**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 13.082.656-A, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Lucía Solanas Marcellán**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 17.725.239-J, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 30 de junio de 2007, siendo su última reelección de fecha 8 de junio de 2019.
- **Dña. Bárbara Sotomayor Aparicio**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 46.876.016-S, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 28 de octubre de 2020.
- **D. Rafael Massieu Curbelo**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 42.786.922-E, en vigor, nombrado miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2023.
- **Dña. María del Pilar Menor Sánchez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 33.518.031-Q, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2023.

- **Dña. Idoya Fernanda Basterrechea Aranda**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Francisco Silvela nº 106, 28002, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 14954941L, en vigor, nombrada miembro de la junta de gobierno mediante acuerdo de la asamblea general de 17 de junio de 2023.

4.2 MUTUALIDADES ABSORBIDAS

(A) ***Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España***

- (i) Denominación: Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España
- (ii) Forma jurídica: Mutualidad de previsión social a prima fija.
- (iii) Domicilio social: Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: V-85.599.611.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.728, folio 190, hoja M-31.275, inscripción 1ª. Asimismo, figura inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP bajo la clave P-2997.
- (vi) Fondo mutual: El fondo mutual de Mutualidad Procuradores asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.473.243,94 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de Administración: La administración de la mutualidad está confiada a un consejo directivo compuesto por las siguientes personas:
 - **D. Luis Sánchez González**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 76319881Q, en vigor, nombrado miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2005, siendo su última reelección de fecha 30 de abril de 2022, y designado presidente del consejo directivo mediante acuerdo del consejo directivo.
 - **Dña. María del Mar Gázquez Alcoba**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 27242080Y, en vigor, nombrada miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 1989, siendo su última reelección de fecha 26 de junio de 2021, y designada vicepresidenta del consejo directivo mediante acuerdo del consejo directivo.
 - **Dña. María Remedios Yolanda Luna Sierra**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 00380741E, en vigor, nombrada miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2018, siendo su última reelección de fecha 30 de abril de 2022, y designada secretaria del consejo directivo mediante acuerdo del consejo directivo.
 - **Dña. María Teresa Moreno Gutiérrez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 28459616Z, en vigor, nombrada miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2018, siendo su última reelección de fecha 30 de abril de 2022, y designada tesorera del consejo directivo mediante acuerdo del consejo directivo.

- **D. Jacobo Varela Puga**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 33853298N, en vigor, nombrado miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2004, siendo su última reelección de fecha 26 de junio de 2021.
- **D. Jesús Antonio González-Puelles Casal**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 36012169B, en vigor, nombrado miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2014, siendo su última reelección de fecha 13 de junio de 2023.
- **D. Juan Salavert Escalera**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 19838500B, en vigor, nombrado miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2014, siendo su última reelección de fecha 30 de abril de 2022.
- **D. David Sarriá Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 27345765F, en vigor, nombrado miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 2019, siendo su última reelección de fecha 13 de junio de 2023.
- **Dña. Lina Vassali Arribas**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Bárbara de Braganza nº 2, 28004, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 50858040A, en vigor, nombrada miembro del consejo directivo mediante acuerdo de la asamblea general de 13 de junio de 2023.

(B) Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos

- (i) Denominación: Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos.
- (ii) Forma jurídica: Mutualidad de previsión social a prima fija.
- (iii) Domicilio social: Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España).
- (iv) Número de Identificación Fiscal: G-28.263.101.
- (v) Datos registrales: Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10.847, folio 43, sección 8ª, hoja M-171.290, inscripción 33ª. Asimismo, figura inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la DGSFP bajo la clave P-0295.
- (vi) Fondo mutual: El fondo mutual de Mutualidad Gestores asciende a la cantidad de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (30.050,61 €).
- (vii) Ejercicio social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- (viii) Órgano de Administración: La administración de la mutualidad está confiada a un consejo rector compuesto por las siguientes personas:
 - **D. Juan Antonio Santos Rovira**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 40.810.320-V, en vigor, nombrado miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 22 de mayo de 2007, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023, y designado presidente del consejo rector mediante acuerdo del consejo rector.

- **Dña. Virginia Martín Lara**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 27.337.671-D, en vigor, nombrada miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 29 de mayo de 2023, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023, y designada secretaria del consejo rector mediante acuerdo del consejo rector.
- **D. Santiago Zapata Seoane**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 32.393.971-N, en vigor, nombrado miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 9 de mayo de 2011, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023, y designado tesorero del consejo rector mediante acuerdo del consejo rector.
- **Dña. María Teresa Martín de la Vega García**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 00.407.026-H, en vigor, nombrada miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 29 de enero de 2001, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023, y designada contadora mediante acuerdo del consejo rector.
- **D. Joaquín Antonio Giner Segarra**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 22.606.722-E, en vigor, nombrado miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 12 de junio de 2015, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023.
- **D. Jesús Ortega Paunero**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 09.277.591-N, en vigor, nombrado miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 5 de abril de 2019, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023.
- **D. Pablo García Sistac**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Hermosilla nº 79, 28001, Madrid (España) y con Documento Nacional de Identidad número 40.833.025-K, en vigor, nombrado miembro del consejo rector mediante acuerdo de la asamblea general de 9 de mayo de 2011, siendo su última reelección de fecha 29 de mayo de 2023.

5. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los respectivos balances de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances han sido verificados por los respectivos auditores de cuentas de las Mutualidades.

Los balances de fusión de Mutualidad Abogacía, Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores, serán sometidos, respectivamente, a la aprobación de las asambleas generales de las Mutualidades que habrán de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL-LME, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, el consejo directivo de Mutualidad Procuradores y el consejo rector de Mutualidad Gestores informarán a sus respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Mutualidades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas asambleas generales de mutualistas resuelvan sobre la Fusión.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto de Fusión. Siguiendo la sistemática del RDL-LME se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas, aplicables al presente Proyecto.

6.1 MENCIONES COMUNES (ARTÍCULO 4 DEL RDL-LME)

6.1.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

A los efectos del artículo 4.1.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.1.2 Calendario indicativo de la Fusión

En cumplimiento del artículo 4.1.2º del RDL-LME, se incluye a continuación un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del presente Proyecto de Fusión:

HITO	FECHA ESTIMADA
Presentación de solicitud de autorización de la Fusión a las correspondientes autoridades de la competencia.	Segunda quincena de abril de 2024
Inserción en las páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores de la documentación indicada en los artículos 5.6, 7.1 y 46.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2024
Remisión por vía electrónica del informe del consejo rector de Mutualidad Gestores previsto en el artículo 5 del RDL-LME a los mutualistas y trabajadores de Mutualidad Gestores.	Segunda quincena de abril de 2024
Depósito en el Registro Mercantil de Madrid por Mutualidad Gestores de la documentación indicada en el artículo 7.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2024
Puesta a disposición en el domicilio social de Mutualidad Gestores de la documentación indicada en el artículo 46.1 del RDL-LME.	Segunda quincena de abril de 2024
Envío de comunicaciones a representantes de los trabajadores de las Mutualidades o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores de las Mutualidades, en relación con la Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.	Segunda quincena de abril de 2024
Convocatoria de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades para que resuelvan, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Mayo de 2024
Celebración de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades para que resuelvan, entre otras cuestiones, sobre la Fusión.	Junio de 2024
Obtención de la correspondiente autorización de la Fusión por las correspondientes autoridades de la competencia.	Julio de 2024
En el presente calendario indicativo se ha asumido que, en caso de resultar aplicable, dicha autorización se obtendría en un plazo aproximado de 2 meses desde su solicitud. Sin embargo, se hace constar que la misma puede demorarse en el tiempo.	

HITO	FECHA ESTIMADA
Publicación del acuerdo de Fusión en el BORME, en las páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores y en uno de los diarios de mayor difusión en Madrid.	Primera quincena de julio de 2024
Presentación en la DGSFP de solicitud de autorización de la Fusión.	Primera quincena de julio de 2024
Presentación en la DGSFP de solicitud de no oposición de la DGSFP a la adquisición por Mutualidad Abogacía, como consecuencia de la Fusión, de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L.	Primera quincena de julio de 2024
Resolución de la DGSFP acordando la apertura del periodo de información pública (artículo 110.2 del ROSSEAR).	Segunda quincena de julio de 2024
Publicación del anuncio de Fusión en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las Mutualidades tenga su domicilio (i.e. Madrid) y en otro de ámbito nacional, advirtiendo a los tomadores de su derecho para exponer las razones por las que se oponen, en su caso, a la Fusión.	Segunda quincena de julio de 2024
Desde la fecha del último anuncio, comienza el plazo de un mes para que los tomadores comuniquen, en su caso, su disconformidad con la Fusión.	
Obtención de la no oposición de la DGSFP a la adquisición por Mutualidad Abogacía, como consecuencia de la Fusión, de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L.	Primera quincena de octubre de 2024
Emisión de la Orden Ministerial autorizando la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa. Se hace constar que la solicitud de autorización de la Fusión puede ser resuelta dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción, en el presente calendario se ha asumido un tiempo menor. Por tanto, la emisión de la Orden Ministerial podría retrasarse, lo que conllevaría el retraso del resto de hitos incluidos a continuación.	Segunda quincena de diciembre de 2024
Otorgamiento de la escritura de Fusión.	Segunda quincena de diciembre de 2024
Presentación a inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	Segunda quincena de diciembre de 2024
Publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial autorizando la Fusión; y notificación individual a los tomadores de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente informándoles que pueden resolver sus contratos de seguro en el plazo de un mes.	Primera quincena de enero de 2025
Confirmación de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.	Primera quincena de enero de 2025

6.1.3 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social

A propósito del artículo 4.1.3º del RDL-LME, se hace constar que no existen en ninguna de las Mutualidades participantes en la Fusión mutualistas titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los mutualistas, ni tampoco tenedores de valores o títulos.

6.1.4 Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Mutualidades

En relación con lo previsto en el artículo 4.1.4º del RDL-LME, se hace constar lo siguiente:

- (a) La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de las Mutualidades Absorbidas a favor de Mutualidad Abogacía quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- (b) Las relaciones jurídicas entre las Mutualidades Absorbidas y sus respectivos acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser Mutualidad Abogacía en vez de la Mutualidad Absorbida en cuestión.
- (c) Las obligaciones asumidas por Mutualidad Abogacía frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Mutualidades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 15 del RDL-LME, el **Anexo 1** recoge las siguientes declaraciones:

- (i) La declaración emitida por cada uno de los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía en la que se hace constar que sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no conoce ningún motivo por el que Mutualidad Abogacía, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.
- (ii) La declaración emitida por cada uno de los miembros del consejo directivo de Mutualidad Procuradores en la que se hace constar que sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no conoce ningún motivo por el que Mutualidad Procuradores, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.
- (iii) La declaración emitida por cada uno de los miembros del consejo rector de Mutualidad Gestores en la que se hace constar que sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no conoce ningún motivo por el que Mutualidad Gestores, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

6.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades

En relación con el artículo 4.1.5º del RDL-LME, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

6.1.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los mutualistas que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones

A los efectos del artículo 4.1.6º del RDL-LME, se hace constar que, dada la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades, los mutualistas de las Mutualidades no disponen del derecho a enajenar acciones, participaciones o cuotas de las Mutualidades con motivo de la Fusión, por lo que no se incluye en el Proyecto oferta alguna de compensación en efectivo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente de resolver sus contratos de seguro como consecuencia de la Fusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR, con las excepciones que deriven de la normativa aplicable.

6.1.7 Consecuencias probables de la Fusión para el empleo

La Fusión es un supuesto de sucesión de empresas. Por ese motivo y de acuerdo con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, Mutualidad Abogacía se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de todos los trabajadores de las Mutualidades Absorbidas con ocasión de la Fusión. De la misma manera, las Mutualidades darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, consulta, en los términos previstos en la citada norma laboral.

A efectos del artículo 4.1.7.º del RDL-LME, se hace constar que no está previsto que la Fusión impacte, en términos generales, en los volúmenes de empleo de las Mutualidades. Sin perjuicio de lo anterior, una vez operada la Fusión será necesario analizar las duplicidades y economías de escala que puedan derivarse de la operación, así como la armonización de las condiciones laborales de la plantilla y su eventual agrupación en el mismo centro de trabajo. Si, como es posible, la conclusión es que deben implementarse medidas de índole laboral para integrar adecuadamente a las plantillas, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos a estos efectos, con especial atención a los derechos de los trabajadores.

Finalmente, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2 MENCIONES ESPECÍFICAS (ARTÍCULO 40 DEL RDL-LME)

6.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las entidades participantes en el Registro Mercantil

A propósito del artículo 40.1º del RDL-LME, véase el Apartado 4 del Proyecto.

6.2.2 Datos de la entidad resultante de la Fusión

A los efectos del artículo 40.2º del RDL-LME, se hace constar que la entidad resultante de la Fusión es Mutualidad Abogacía.

6.2.3 Tipo de canje

A los efectos del artículo 40.3º del RDL-LME, se hace constar que, dado que las Mutualidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre ("**Reglamento de Mutualidades**"), el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, se deja constancia de que no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

6.2.4 Aportaciones de industria y prestaciones accesorias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME, se hace constar que dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social, no existen en las mismas apor-

taciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias. Por tanto, la Fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

6.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.5º del RDL-LME, se deja constancia de que, de conformidad con lo indicado en el Apartado 6.2.3 anterior, no se entregarán nuevas acciones, participaciones o cuotas con motivo de la Fusión y, por tanto, los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas mantendrán los derechos que previamente tenían reconocidos.

6.2.6 Fecha de efectos contables de la Fusión

A los efectos del artículo 40.6º del RDL-LME, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de Mutualidad Procuradores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

Asimismo, la fecha a partir de la cual las operaciones de Mutualidad Gestores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

6.2.7 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Mutualidad Procuradores

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Procuradores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Procuradores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Procuradores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 494.415.753,43
- (ii) Pasivos: EUR 467.128.045,32.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 27.287.708,11.

6.2.8 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Mutualidad Gestores

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Gestores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Gestores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Gestores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 49.589.236,23.
- (ii) Pasivos: EUR 48.539.356,96.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 1.049.879,27.

6.2.9 Fechas de las cuentas anuales de las Mutualidades utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.8º del RDL-LME, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Mutualidades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2023. Las cuentas anuales de las Mutualidades han sido verificadas por los correspondientes auditores de cuentas y se someterán, respectivamente, a la aprobación de las asambleas generales de las Mutualidades que resuelvan sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo de Fusión.

Tanto las indicadas cuentas anuales, como los balances de fusión que forman parte integrante de las mismas y los demás documentos mencionados en el artículo 46.1 del RDL-LME se insertarán en las respectivas páginas web de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores, con posibilidad de descarga e impresión, con anterioridad a la publicación de los anuncios de convocatoria de la asamblea general de Mutualidad Abogacía (en lo que respecta a la inserción en la página web de Mutualidad Abogacía), y de la asamblea general de Mutualidad Procuradores (en lo que respecta a la inserción en la página web de Mutualidad Procuradores), que resuelvan sobre la Fusión. En el caso de Mutualidad Gestores, dichos documentos estarán disponibles en el domicilio social de Mutualidad Gestores con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de Mutualidad Gestores que haya de resolver sobre la Fusión.

6.2.10 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º del RDL-LME, los órganos de administración de las Mutualidades declaran que estas están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se adjuntan a estos efectos, como **Anexo 2**, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredita que cada una de las Mutualidades se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

7. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los miembros de la junta de gobierno de la Mutualidad Absorbente someterán a la aprobación de la asamblea general de mutualistas de la Mutualidad Absorbente que haya de resolver sobre la Fusión las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (i) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Quinta dedicada a la integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título, así como los beneficiarios de una prestación aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- (ii) La modificación del apartado j) del artículo 39 con la finalidad de aclarar los colectivos que pueden incorporarse a Mutualidad Abogacía y adquirir la condición de mutualistas.
- (iii) La modificación de la Disposición Transitoria Tercera con la finalidad de ampliar el número de vocales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en dos (2) vocales adicionales, por un periodo transitorio no prorrogable.
- (iv) La derogación de la Disposición Transitoria Sexta.

Se adjuntan como **Anexo 3** los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión.

8. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Conforme a los acuerdos alcanzados en relación con la Fusión, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía propondrá a la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía, como parte de los acuerdos de Fusión, ampliar el número de vocales establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, en dos vocales adicionales, mediante el nombramiento de (i) D. Luis Sánchez González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 76319881Q, en vigor, y de (ii) D. Jesús González-Puelles Casal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 36012169B, en vigor, como miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, con la calificación de vocales no independientes, por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad Procuradores (que finaliza el 30 abril de 2026, en el caso de D. Luis Sánchez González y que finaliza el 10 de junio de 2027, en el caso de D. Jesús González-Puelles Casal), y con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión.

Tras la expiración del citado mandato, quedarán suprimidos los citados miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

9. RÉGIMEN FISCAL

A la Fusión proyectada le será de aplicación el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII (y disposiciones correspondientes) (el "**Régimen de Neutralidad**") de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"). A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la LIS, las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil pueden acogerse al Régimen de Neutralidad, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones descritas en el artículo 76 de la LIS.

En este sentido, la Fusión produce efectos equivalentes a los de una operación de fusión por absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.a) de la LIS, en la medida en que las Mutualidades Absorbidas transmiten en bloque la totalidad de su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación. Al mismo tiempo, los mutualistas procedentes de las Mutualidades Absorbidas seguirán conservando en la Mutualidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la realización de la Fusión será comunicada por la Mutualidad Absorbente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**RIS**"). A pesar de que el Régimen de Neutralidad resulta aplicable por defecto a las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del RIS, la comunicación referida en el párrafo anterior será dirigida a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de Mutualidad Abogacía.

Asimismo, se deja constancia de que la Fusión no está sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo establecido

en el artículo 19.2.1º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y exentas de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 45, párrafo I.B.10 del referido cuerpo legal.

10. PRESUPUESTOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

10.1 PRESUPUESTOS

10.1.1 Presupuestos para la Fusión tripartita

La Fusión y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por la asamblea general de Mutualidad Abogacía, por la asamblea general de Mutualidad Procuradores y por la asamblea general de Mutualidad Gestores, en los términos que resultan del Reglamento de Mutualidades y del RDL-LME.

10.1.2 Continuación de la Fusión en el supuesto de que alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión

No obstante lo establecido en el Apartado 10.1.1 anterior, expresamente se hace constar que, en el supuesto de que (a) la asamblea general de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión; y (b) alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión, la Fusión continuará y se llevará a cabo con aquella de las Mutualidades Absorbidas cuya asamblea general de mutualistas hubiese aprobado la Fusión. En este escenario, resultará de aplicación este Proyecto de Fusión con los cambios que se indican a continuación:

- (i) Si la asamblea general de Mutualidad Procuradores no aprueba la Fusión, y las asambleas generales de Mutualidad Gestores y Mutualidad Abogacía aprueban la Fusión (el "**Escenario Alternativo A**"), resultará de aplicación lo siguiente:
 - (a) el término definido "**Fusión**" pasará a significar la fusión por absorción de Mutualidad Gestores por Mutualidad Abogacía con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de Mutualidad Gestores y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Abogacía;
 - (b) las referencias realizadas a las Mutualidades Absorbidas únicamente se entenderán hechas a Mutualidad Gestores;
 - (c) las referencias realizadas a las Mutualidades únicamente se entenderán hechas a Mutualidad Abogacía y Mutualidad Gestores;
 - (d) las referencias realizadas a Mutualidad Procuradores, a su asamblea general y a su consejo directivo y a sus miembros (incluyendo sus firmas) se tendrán por no puestas;
 - (e) el Apartado 4.2.(A), en Apartado 6.2.7, el párrafo (iii) del Apartado 7 y el Apartado 8 de este Proyecto de Fusión se tendrán por no puestas;
 - (f) el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos cinco millones quinientos noventa mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (205.590.050,61 €), en lugar de en doscientos ocho millones sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (208.063.294,55 €);
 - (g) el Anexo 3 se entenderá eliminado y sustituido por el **Anexo 3.(A)**. Por tanto, los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión serán los previstos en el Anexo 3.(A); y

- (h) la condición suspensiva prevista en el párrafo (iii) del Apartado 10.2 siguiente, relativa a la no oposición de la DGSFP a la adquisición por Mutualidad Abogacía de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L., no resultará aplicable y, por tanto, se tendrá por no puesta.
- (ii) Si la asamblea general de Mutualidad Gestores no aprueba la Fusión, y las asambleas generales de Mutualidad Procuradores y Mutualidad Abogacía aprueban la Fusión (el "**Escenario Alternativo B**"), resultará de aplicación lo siguiente:
 - (a) el término definido "**Fusión**" pasará a significar la fusión por absorción de Mutualidad Procuradores por Mutualidad Abogacía con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de Mutualidad Procuradores y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Abogacía;
 - (b) las referencias realizadas a las Mutualidades Absorbidas únicamente se entenderán hechas a Mutualidad Procuradores;
 - (c) las referencias realizadas a las Mutualidades únicamente se entenderán hechas a Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores;
 - (d) las referencias realizadas a Mutualidad Gestores, a su asamblea general y a su consejo rector y a sus miembros (incluyendo sus firmas) se tendrán por no puestas;
 - (e) el Apartado 4.2.(B) y el Apartado 6.2.8 del presente Proyecto de Fusión se tendrán por no puestos; y
 - (f) el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos ocho millones treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (208.033.243,94 €), en lugar de en doscientos ocho millones sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (208.063.294,55 €).

De conformidad con los escenarios de fusión previstos en este Proyecto y, en particular, en este Apartado 10.1.2., se someterá a las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades la aprobación de la Fusión para cada uno de los escenarios antes indicados (esto es, aprobación de la Fusión tripartita por parte de las tres Mutualidades, aprobación de la Fusión en el Escenario Alternativo A y aprobación de la Fusión en el Escenario Alternativo B).

10.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

La Fusión queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la obtención de la autorización del Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR;
- (ii) en caso de resultar aplicable, la obtención de la autorización de la Fusión por las correspondientes autoridades de la competencia; y
- (iii) la obtención de la no oposición de la DGSFP a la adquisición por Mutualidad Abogacía, como consecuencia de la Fusión, de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

A efectos aclaratorios, conforme a lo previsto en el Apartado 10.1.2.(i) anterior, en el caso de que la asamblea general de Mutualidad Procuradores no apruebe la Fusión, la condición suspensiva prevista en el párrafo (iii) no resultará aplicable y, por tanto, se tendrá por no puesta.

II PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 del RDL-LME, este Proyecto de Fusión y los demás documentos mencionados en el artículo 7.1 del RDL-LME serán insertados en las páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores. El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de sus páginas web corporativas, así como de la fecha de su inserción. La inserción en las respectivas páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo legalmente requerido. La inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la asamblea general de Mutualidad Abogacía y de la asamblea general de Mutualidad Procuradores que hayan de resolver sobre la Fusión.

En el caso de Mutualidad Gestores, los documentos mencionados en el artículo 7.1 del RDL-LME serán depositados en el Registro Mercantil de Madrid. Efectuado el depósito, el registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el hecho del depósito y la fecha en que hubiere tenido lugar. El depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la asamblea general de Mutualidad Gestores que haya de resolver sobre la Fusión.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los órganos de administración de las Mutualidades elaborarán y emitirán, respectivamente, un informe explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de cada Mutualidad y para sus acreedores.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.6 del RDL-LME, estos informes, así como los demás documentos mencionados en los artículos 7.1 y 46.1 del RDL-LME, serán insertados en las mencionadas páginas web corporativas de Mutualidad Abogacía y Mutualidad Procuradores con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en los indicados preceptos. En el caso de Mutualidad Gestores, estos informes serán remitidos a los mutualistas y trabajadores de Mutualidad Gestores con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el indicado artículo 5.6 del RDL-LME.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDL-LME, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la asamblea general de Mutualidad Abogacía, de la asamblea general de Mutualidad Procuradores y de la asamblea general de Mutualidad Gestores dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del RDL-LME, se hace constar que este Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado, por una parte, por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía en su sesión celebrada el 20 de abril de 2024 y, por otra parte, por el consejo rector de Mutualidad Gestores en su sesión celebrada el 22 de abril de 2024 y, por otra parte, por el consejo directivo de Mutualidad Procuradores en su sesión celebrada el 25 de abril de 2024.

Asimismo, se hace constar que el Proyecto de Fusión ha sido firmado en cinco ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, por los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, el consejo rector de Mutualidad Gestores y el consejo directivo de Mutualidad Procuradores, cuyas firmas constan a continuación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 del RDL-LME, se hace constar que faltan las firmas de las siguientes personas por los motivos que se indican a continuación: D. David Sarriá Rodríguez y Dña. Lina Vasali Arribas, miembros del consejo directivo de Mutualidad Procuradores, por haber votado en contra de la aprobación del Proyecto de Fusión.

A los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 del RDL-LME, se hace constar que faltan las firmas de las siguientes personas por no encontrarse presentes en la reunión del consejo directivo de Mutualidad Procuradores: D. Jesús Antonio González-Puelles Casal y D. Juan Salavert Escalera se encontraba debidamente representado por D. Luis Sánchez González, quien firma este Proyecto de Fusión en su representación.

JUNTA DE GOBIERNO**CONSEJO RECTOR****CONSEJO DIRECTIVO****MUTUALIDAD****MUTUALIDAD GESTORES****MUTUALIDAD PROCURADORES**

ANEXO 1. Declaraciones sobre situación financiera del artículo 15 del RDL-LME emitidas por los órganos de administración de cada una de las Mutualidades**DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 15.1 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO**

En Madrid, a 20 de abril de 2024

En relación con la fusión por absorción de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España y de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, como mutualidades absorbidas, por Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("**Mutualidad Abogacía**"), como mutualidad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía

DECLARA

1. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que Mutualidad Abogacía no pueda responder de sus obligaciones en forma y plazo una vez se haya formalizado la Fusión, en cualquiera de los supuestos establecidos en el proyecto común de fusión que ha sido elaborado y aprobado en la fecha de hoy por los órganos de administración de las mutualidades participantes en la Fusión.

JUNTA DE GOBIERNO

DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR EL
CONSEJO RECTOR DE MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, A LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 15.1 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO

En Madrid, a 22 de abril de 2024

En relación con la fusión por absorción de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España y de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, como mutualidades absorbidas ("**Mutualidad Gestores**"), por Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, como mutualidad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, el consejo rector de Mutualidad Gestores

DECLARA

1. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que Mutualidad Gestores no pueda responder de sus obligaciones en forma y plazo una vez se haya formalizado la Fusión, en cualquiera de los supuestos establecidos en el proyecto común de fusión que ha sido elaborado y aprobado en la fecha de hoy por los órganos de administración de las mutualidades participantes en la Fusión.

CONSEJO RECTOR

DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR
EL CONSEJO DIRECTIVO DE MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, A LOS
EFECTOS DEL ARTÍCULO 15.1 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023,
DE 28 DE JUNIO

En Madrid, a 25 de abril de 2024

En relación con la fusión por absorción de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ("**Mutualidad Procuradores**") y de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, como mutualidades absorbidas, por Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, como mutualidad absorbente (la "**Fusión**"), y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, el consejo directivo de Mutualidad Procuradores

DECLARA

1. Que, a su leal saber y entender, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado averiguaciones razonables al respecto, no tiene conocimiento de ningún motivo por el que Mutualidad Procuradores no pueda responder de sus obligaciones en forma y plazo una vez se haya formalizado la Fusión, en cualquiera de los supuestos establecidos en el proyecto común de fusión que ha sido elaborado y aprobado en la fecha de hoy por los órganos de administración de las mutualidades participantes en la Fusión.

ANEXO 2. Certificados acreditativos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**Delegación Central de Grandes Contribuyentes****DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID**
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20242133725

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: V28024149 RAZÓN SOCIAL: MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACIA MUTUAL
DOMICILIO FISCAL: CALLE SERRANO NUM 9 28001 MADRID**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

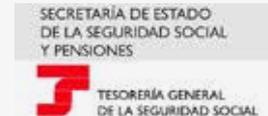
CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 4 de marzo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación V68BN9MFEJGEDZFW** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación V68BN9MFEJGEDZFW** en sede.agenciatributaria.gob.es



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 297562 EMILIO MARGALLO GONZALEZ , con respecto a MUT. GRAL. PREV. DE LA ABOGA , con NIF 0V28024149 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 04/03/2024 15:24:27

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: TLGYS-VRZBF-DWOPI-UIS5S-LUKL7-I5DJS **Fecha:** 04/03/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

**Delegación Especial de MADRID****Administración de MARÍA DE MOLINA**
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20242647543

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **G28263101** RAZÓN SOCIAL: **MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL D**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE HERMOSILLA NUM 79 Planta 1 28001 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de marzo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación M5CA9H8Z8M973U9Z** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación M5CA9H8Z8M973U9Z** en sede.agenciatributaria.gob.es



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 22227 MARIA TERESA MARTIN GARCIA , con respecto a MUT.GRAL.PREV.GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA , con NIF 0G28263101 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 15/03/2024 12:18:47

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: ECY6A- IKABN-EISES-OK7P4-LEI5H-MZJAM **Fecha:** 15/03/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

**Delegación Especial de MADRID****Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID**
CL. GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20243062232

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **V85599611** RAZÓN SOCIAL: **MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TR**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BARBARA BRAGANZA NUM 2 Planta 1 28004 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

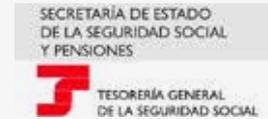
El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 2 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación A8MYAP4GEHWF4DCU** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación A8MYAP4GEHWF4DCU** en sede.agenciatributaria.gob.es



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MUTUALIDAD PREVISION SOCIAL PROCURADORES TRIBUNALES ESP , con NIF 0V85599611 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 02/04/2024 11:18:51

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: TXE4N-KHRJ4-TWPOY-R2Q2I-SLCAQ-Q02DF **Fecha:** 02/04/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

ANEXO 3. Estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente tras la Fusión

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P.8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P.8
TÍTULO SEGUNDO.	
Del régimen financiero, económico y de garantías	P.9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P.9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P.10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P.34**LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P.35****TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P.35****CAPÍTULO PRIMERO**ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
MUTUALISTAS DE HONOR P. 35**CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria**P. 43****LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD****P. 45****LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD****P. 47****LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES****P. 48**

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuestas del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital desolvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

 Mutualidad

ESTATUTOS

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta se redacta por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y surentegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

 Mutualidad

ESTATUTOS

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si deseanser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas. Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1.** La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a)** 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b)** 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c)** Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
- 2.** Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
- 3.** La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
- 4.** La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
- 5.** La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
- 6.** Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

b) ConrelaciónalaAsambleaGeneral:

- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) ConrelaciónalaacciónprotectoradeMutualidad:

- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
- II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

d) Conrelaciónalagestiónestratégicayelcontrolde laorganización:

- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
- II) Aprobar la estrategia de riesgos.
- III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.
Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

 Mutualidad

ESTATUTOS

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

**DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordena la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

 Mutualidad

ESTATUTOS

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otracosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado enalgún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorpore a Mutualidad como alternativa.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo MutuaI también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo MutuaI, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18^o y 19^a de la Ley General de la Seguridad Social.

También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindir-se en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutual de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación
- La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.

La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.

También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Mutualidad

ESTATUTOS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en la fecha de efectos legales de la fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía, como entidad absorbente, y Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, como entidad absorbida, se ampliará el número de vocales establecido en el artículo 26. 1, apartado a), en dos vocales adicionales procedentes de Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España como entidad absorbida (que finaliza el día 30 abril de 2026 en el caso de uno de los vocales adicionales, y el día 10 de junio de 2027 en el caso del otro vocal adicional antes indicado), de conformidad con lo establecido en el proyecto de fusión aprobado. Dichas vocalías quedarán amortizadas una vez transcurrido el periodo de tiempo referido.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieran antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

 Mutualidad

ESTATUTOS

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutualidad.

ANEXO 3-A. Estatutos sociales de la Mutualidad Absorbente tras la Fusión en caso de que se produzca el Escenario Alternativo A

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P.8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P.8
TÍTULO SEGUNDO.	
Del régimen financiero, económico y de garantías	P.9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P.9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P.10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P.34
LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P.35
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P.35
CAPÍTULO PRIMERO

 ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
 MUTUALISTAS DE HONOR P. 35

CAPÍTULO SEGUNDO

 DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria P. 43**LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD** P. 45**LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD** P. 47**LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES** P. 48

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuestas del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital desolvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutua.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta sea redactada por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y surentegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio y es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si deseanser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas. Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1.** La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a)** 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b)** 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c)** Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
- 2.** Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
- 3.** La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
- 4.** La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
- 5.** La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
- 6.** Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

b) ConrelaciónalaAsambleaGeneral:

- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) ConrelaciónalaacciónprotectoradeMutualidad:

- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
- II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

d) Conrelaciónalagestiónestratégicayelcontrolde laorganización:

- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
- II) Aprobar la estrategia de riesgos.
- III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.
Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

 Mutualidad

ESTATUTOS

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

**DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordena la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

 Mutualidad

ESTATUTOS

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

**LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:
ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA****ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA**

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

 Mutualidad

ESTATUTOS

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otracosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado enalgún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorpore a Mutualidad como alternativa.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

- 1.** Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
- 2.** Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
- 3.** En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

- 1.** Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a)** En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b)** Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c)** Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d)** En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
- 2.** La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo MutuaI también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo MutuaI, y siempre con deducción de las cantidades que adeudara na Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18º y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindir-se en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutual de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería.

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación
- La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.

La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.

También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieran antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

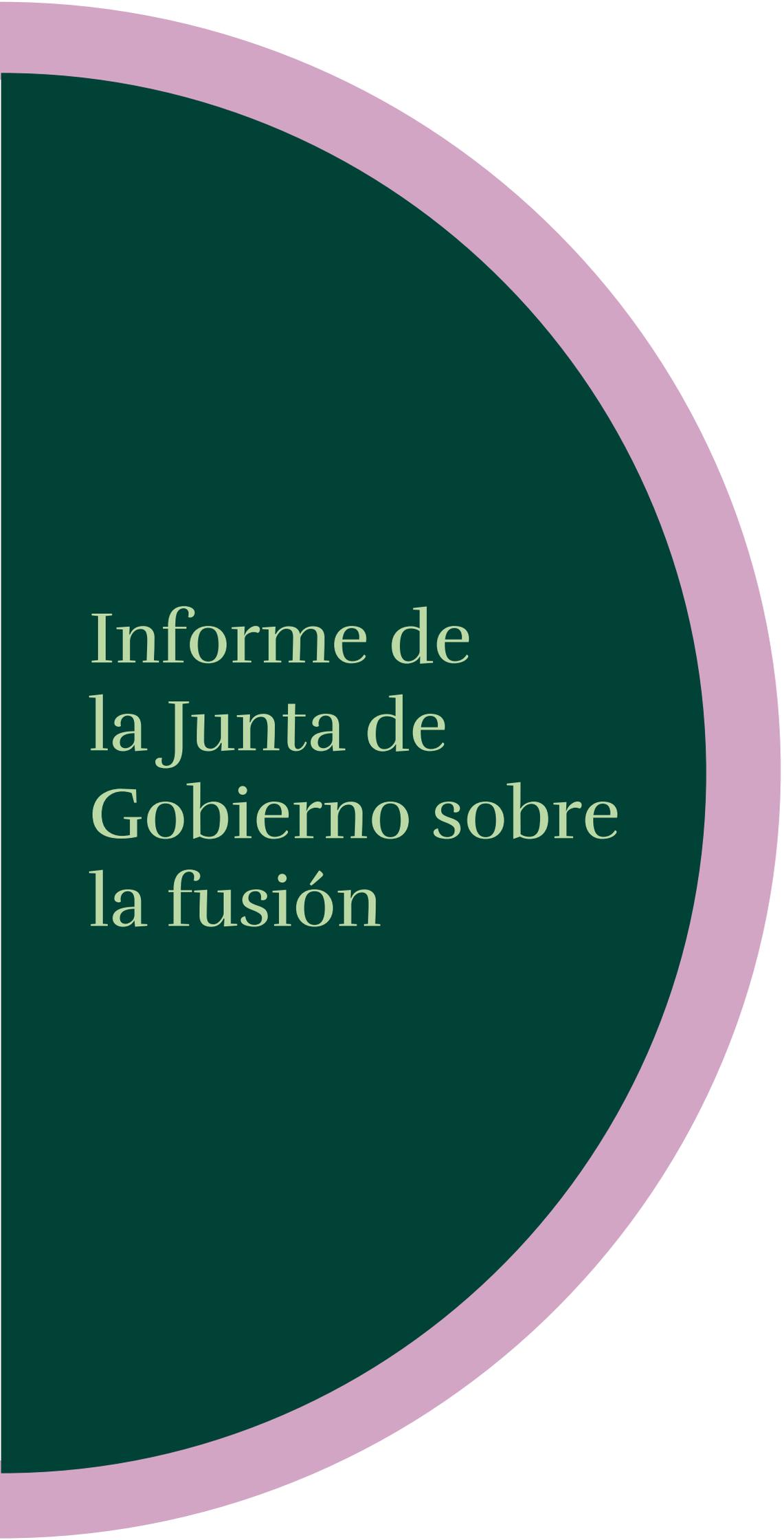
Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutualidad.



Informe de
la Junta de
Gobierno sobre
la fusión

INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DE

MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

SOBRE

LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBENTE, Y MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, COMO ENTIDADES ABSORBIDAS

En Madrid, a 20 de abril de 2024

I. Introducción

La junta de gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("**Mutualidad Abogacía**" o la "**Mutualidad Absorbente**") ha aprobado, en su sesión celebrada en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ("**Mutualidad Procuradores**") y Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos ("**Mutualidad Gestores**" y, conjuntamente con Mutualidad Procuradores, las "**Mutualidades Absorbidas**") por la Mutualidad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de las Mutualidades Absorbidas y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Abogacía (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**").

Asimismo, está previsto que el Proyecto de Fusión sea aprobado por el consejo rector de Mutualidad Gestores en su sesión prevista para el 22 de abril de 2024 y por el consejo directivo de Mutualidad Procuradores en su sesión prevista para el 25 de abril de 2024.

La Mutualidad Absorbente y las Mutualidades Absorbidas, serán referidas, conjuntamente, como las "**Mutualidades**".

Una vez que el Proyecto de Fusión sea aprobado por los órganos de administración de las Mutualidades Absorbidas, el Proyecto de Fusión habrá sido redactado y suscrito de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDL-LME**"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**").

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los abajo firmantes, en su condición de miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe para los mutualistas y trabajadores de Mutualidad Abogacía explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Mutualidad Absorbente y para sus acreedores.

Asimismo, está previsto que los órganos de administración de las Mutualidades Absorbidas elaboren por separado sendos informes sobre la Fusión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RDL-LME, como Mutualidades Absorbidas participantes en la Fusión.

El presente informe se divide en tres secciones:

- (i) **Sección 1:** Sección común del informe dirigida tanto a mutualistas, como a trabajadores.
- (ii) **Sección 2:** Sección del informe dirigida exclusivamente a mutualistas.
- (iii) **Sección 3:** Sección del informe dirigida exclusivamente a trabajadores.

SECCIÓN I

SECCIÓN COMÚN PARA MUTUALISTAS Y TRABAJADORES

2. Justificación de la fusión

Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, la Fusión se enmarca en el proceso de consolidación de mutualidades de previsión social en el sector asegurador español, y tiene como fin último el de atender de manera más eficiente las necesidades de previsión social de los colectivos integrados en las Mutualidades.

En consecuencia, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, junto con los órganos de administración de las Mutualidades Absorbidas, ha propuesto esta Fusión al derivarse de ésta las siguientes ventajas:

- (i) Un mayor aprovechamiento de las economías de escala, con reducción de costes, así como la obtención de importantes sinergias, lo que favorecerá un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de Mutualidad Abogacía (como entidad absorbente de las Mutualidades Absorbidas) que redundará positivamente en los mutualistas asegurados, presentes y futuros.
- (ii) Garantizar que los actuales mutualistas de las Mutualidades Absorbidas que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social ("RETA") puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es Mutualidad Abogacía.
- (iii) Permitir que perdure para los colectivos de procuradores y gestores administrativos que trabajen por cuenta propia, presentes y futuros, la facultad de optar por un sistema alternativo al RETA para cubrir su previsión social obligatoria, esta vez a través de Mutualidad Abogacía.
- (iv) La consolidación de Mutualidad Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a nuevos colectivos de mutualistas y potenciales mutualistas.

3. Aspectos jurídicos de la Fusión

3.1 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1.1 Contenido del Proyecto de Fusión

A falta de su aprobación por los órganos de administración de las Mutualidades Absorbidas, el Proyecto de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y concordantes del RDL-LME y, por tanto, incluye las menciones que el RDL-LME configura como su contenido mínimo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROSSEAR.

A continuación se exponen los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión, que incluye cuestiones requeridas por mandato expreso de la normativa aplicable y cuestiones cuya mención ha sido considerada conveniente por los miembros del órgano de administración de la Mutualidad Absorbente.

3.1.2 Procedimiento acordado para llevar a cabo la Fusión

El apartado 3 del Proyecto de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de fusión, en el que se especifica que la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores por parte de Mutualidad Abogacía, con extinción de las Mutualidades Absorbidas, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Mutualidad Absorbente, adquiriendo la segunda el patrimonio de las Mutualidades Absorbidas como entidades absorbidas.

Asimismo, se ha estimado oportuno indicar en el Proyecto de Fusión el importe en el que, consecuentemente, se verá aumentado tras la Fusión el fondo mutual de la Mutualidad Absorbente.

3.1.3 Identidad de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º del RDL-LME, el Proyecto de Fusión identifica en su apartado 4 a las Mutualidades, como entidades participantes en la Fusión, por referencia a su forma jurídica, razón social, denominación, domicilio, datos identificadores de su inscripción en el correspondiente registro, así como sus números de identificación fiscal. Asimismo, se ha estimado conveniente recoger en el indicado apartado 4 del Proyecto de Fusión, para cada una de las Mutualidades, la cifra a que asciende su fondo mutual, el ejercicio social de cada una de ellas y la composición de los miembros de su órgano de administración, indicando la fecha en que fueron designados y, en su caso, el cargo que desempeñan en el seno de dicho órgano.

3.1.4 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social

El apartado 6.1.3 del Proyecto de Fusión establece, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.3º del RDL-LME, que no existen en ninguna de las Mutualidades participantes en la Fusión mutualistas titulares de derechos distintos de aquellos reconocidos a todos los mutualistas, ni tampoco tenedores de valores o títulos. Así, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.5 Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades

El apartado 6.1.5 del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.5º del RDL-LME, dispone que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja en Mutualidad Abogacía a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

3.1.6 Aportaciones de industria y prestaciones accesorias

En el apartado 6.2.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL-LME que, dado que las entidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, por tanto, no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias, la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

3.1.7 Estatutos de la entidad resultante de la Fusión

Los miembros de esta junta de gobierno de Mutualidad Abogacía someterán a la aprobación de la asamblea general de mutualistas de la Mutualidad Absorbente que haya de resolver sobre la Fusión las modificaciones estatutarias que fueran pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión, en particular, en lo relativo a:

- (i) La incorporación de una nueva Disposición Adicional Quinta dedicada a la integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título, así como los beneficiarios de una prestación aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.

- (ii) La modificación del apartado j) del artículo 39 con la finalidad de aclarar los colectivos que pueden incorporarse a Mutualidad Abogacía y adquirir la condición de mutualistas.
- (iii) La modificación de la Disposición Transitoria Tercera con la finalidad de ampliar el número de vocales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en dos (2) vocales adicionales, por un periodo transitorio no prorrogable.
- (iv) La derogación de la Disposición Transitoria Sexta.

Se adjunta como Anexo 3 al Proyecto de Fusión los estatutos de Mutualidad Abogacía conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión.

3.1.8 Régimen fiscal especial

El apartado 9 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto la realización de la Fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

3.1.9 Efectos de la Fusión

Conforme a lo previsto en los apartados 10.1.1 y 10.2 del Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a: (i) la aprobación de la Fusión por parte de las asambleas generales de Mutualidad Abogacía, Mutualidad Procuradores y Mutualidad Gestores, en los términos que resultan del RDL-LME y del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre ("**Reglamento de Mutualidades**"); (ii) la obtención de la autorización de la Fusión por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa mediante Orden Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR; (iii) en caso de resultar aplicable, la obtención de la autorización de la Fusión por las correspondientes autoridades de la competencia; (iv) la obtención de la no oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Mutualidad Abogacía, como consecuencia de la Fusión, de la totalidad de las participaciones sociales de MutuaProcuradores Correduría de Seguros Vinculada a la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; y (v) su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

3.1.9 Continuación de la Fusión en el supuesto de que alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión

Conforme a lo previsto en el apartado 10.1.2 del Proyecto de Fusión, se hace constar que, en el supuesto de que (a) la asamblea general de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión; y (b) alguna de las asambleas generales de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión, la Fusión continuará y se llevará a cabo con aquella de las Mutualidades Absorbidas cuya asamblea general de mutualistas hubiese aprobado la Fusión. En este escenario, resultará de aplicación el Proyecto de Fusión con los cambios que se establecen en el citado apartado 10.1.2 del Proyecto de Fusión.

3.2 CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN

El apartado 6.1.2 del Proyecto de Fusión incluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.2º del RDL-LME, un calendario indicativo de la Fusión, indicando los hitos principales de la misma y su fecha estimada a partir de la fecha del Proyecto de Fusión.

3.3 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN PROYECTADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 46.1 del RDL-LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía que haya de resolver sobre la Fusión, se insertarán en la página web corporativa de Mutualidad Abogacía, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- (i) El Proyecto de Fusión.
- (ii) Un anuncio por el que se informe a los mutualistas, acreedores y representantes de los trabajadores de Mutualidad Abogacía de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión, a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión.
- (iii) Las cuentas anuales e informes de gestión de las Mutualidades, con sus informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios.
- (iv) Los estatutos vigentes de las Mutualidades.
- (v) El texto íntegro de los estatutos de Mutualidad Abogacía, como mutualidad absorbente, tal como vayan a resultar de la Fusión.
- (vi) La relación de administradores de las Mutualidades y de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.
- (vii) La declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del RDL-LME, los informes de los órganos de administración de las Mutualidades para mutualistas y trabajadores sobre la Fusión, incluyendo el presente informe, se insertarán en la página web corporativa de Mutualidad Abogacía al menos un mes antes de la fecha de celebración de la asamblea general de Mutualidad Abogacía que haya de resolver sobre la Fusión.

4. Aspectos económicos de la Fusión

4.1 AUMENTO DEL FONDO MUTUAL

La fusión por absorción de Mutualidad Procuradores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (2.473.243,94 €), y la fusión por absorción de Mutualidad Gestores aumentará el fondo mutual de Mutualidad Abogacía en treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €).

Por lo tanto, el fondo mutual de Mutualidad Abogacía, tras la Fusión, quedará fijado en doscientos ocho millones sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (208.063.294,55 €).

4.2 BALANCE DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES

El apartado 5 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los balances de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Mutualidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Dichos balances han sido verificados por los respectivos auditores de cuentas de las Mutualidades.

Asimismo, en el apartado 6.2.9 del Proyecto de Fusión, se indica la fecha de las cuentas anuales que se han tomado en consideración para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión.

4.3 AUSENCIA DE TIPO DE CANJE

Tal y como se indica en los apartados 6.2.3 y 6.2.5 del Proyecto de Fusión, la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades que participan en la Fusión conlleva que no se emitirán acciones, participaciones o cuotas de ningún tipo con motivo de la Fusión, por lo que no será preciso llevar a cabo ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas.

Consecuentemente, y tal y como se indica en el apartado 3 del Proyecto de Fusión, por tratarse de una fusión por absorción entre mutualidades de previsión social a prima fija en la que no hay que aplicar tipo de canje alguno, y en la que ninguna de las Mutualidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

4.4 EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

El Proyecto de Fusión establece en su apartado 6.2.6 que, la fecha a partir de la cual las operaciones de Mutualidad Procuradores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

Asimismo, el citado apartado establece que la fecha a partir de la cual las operaciones de Mutualidad Gestores se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Mutualidad Abogacía será el 1 de diciembre de 2024.

4.5 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE MUTUALIDAD PROCURADORES

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Procuradores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

En el apartado 6.2.7 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Procuradores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Procuradores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 494.415.753,43
- (ii) Pasivos: EUR 467.128.045,32.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 27.287.708,11.

4.6 VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE MUTUALIDAD GESTORES

Como consecuencia de la Fusión, Mutualidad Gestores se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Mutualidad Abogacía.

En el apartado 6.2.8 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL-LME, que los activos y pasivos transmitidos por Mutualidad Gestores a Mutualidad Abogacía se registrarán en la contabilidad de Mutualidad Abogacía de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

El valor de los activos y pasivos de Mutualidad Gestores que serán transmitidos a Mutualidad Abogacía es el siguiente:

- (i) Activos: EUR 49.589.236,23.
- (ii) Pasivos: EUR 48.539.356,96.
- (iii) Patrimonio neto: EUR 1.049.879,27.

5. Consecuencias de la Fusión para los acreedores

Conforme a lo establecido en el apartado 6.1.4 del Proyecto de Fusión, se hace constar que:

- (a) La Fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de las Mutualidades Absorbidas a favor de Mutualidad Abogacía quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos.
- (b) Las relaciones jurídicas entre las Mutualidades Absorbidas y sus respectivos acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser Mutualidad Abogacía en vez de la Mutualidad Absorbida en cuestión.
- (c) Las obligaciones asumidas por Mutualidad Abogacía frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por esta.
- (d) No está previsto otorgar garantías, ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Mutualidades, sin perjuicio de los derechos que les asisten de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, se hace constar que los miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía han realizado la declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME, en virtud de la cual han declarado que, sobre la base de la información a su disposición, y después de haber efectuado las averiguaciones razonables al respecto, no conocen ningún motivo por el que Mutualidad Abogacía, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

Asimismo, también está previsto que cada uno de los miembros de los órganos de administración de las Mutualidades Absorbidas realicen la declaración sobre la situación financiera a la que se refiere el artículo 15.1 del RDL-LME, en virtud de la cual declararán que, sobre la base de la información a su disposición, y después de haber efectuado las averiguaciones razonables al respecto, no conocen ningún motivo por el que la Mutualidad Absorbida en cuestión, después de que la Fusión surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

SECCIÓN 2

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS MUTUALISTAS

6. Ausencia de mutualistas que dispongan del derecho a enajenar

En cumplimiento del artículo 5.3.1º del RDL-LME, se hace constar que, dada la naturaleza de mutualidades de previsión social de las Mutualidades, los mutualistas de las Mutualidades no disponen del derecho a enajenar acciones, participaciones o cuotas de las Mutualidades con motivo de la Fusión.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente de resolver sus contratos de seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR, con las excepciones que deriven de la normativa aplicable.

7. Especial referencia a la Ausencia de tipo de canje

Como se ha anticipado en el Apartado 4.3 anterior, y tal y como se indica en el apartado 6.2.3 del Proyecto de Fusión, las Mutualidades afectadas por la Fusión revisten la forma de mutualidades de previsión social y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de Mutualidades, el principio que rige es el de igualdad; esto es, mismos derechos políticos, económicos y de información, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Habida cuenta de lo anterior, y a los efectos del artículo 5.3.2º del RDL-LME, no procede realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la Fusión seguirán conservando en la entidad resultante los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la Fusión.

8. Consecuencias de la Fusión para los mutualistas

No está previsto que la Fusión tenga ningún efecto sobre los actuales mutualistas de la Mutualidad Absorbente en su condición de mutualistas.

En relación con los efectos que la Fusión tendrá sobre los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas a quienes corresponda legalmente de resolver sus contratos de seguro como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de causar baja de la Mutualidad Absorbida correspondiente. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial que autorice la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR, con las excepciones que deriven de la normativa aplicable.

Una vez ejecutada la Fusión, los mutualistas de las Mutualidades Absorbidas quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

9. Consecuencias de la Fusión en la junta de gobierno

El apartado 8 del Proyecto de Fusión establece que, conforme a los acuerdos alcanzados en relación con la Fusión, la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía propondrá a la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía, como parte de los acuerdos de Fusión, ampliar el número de vocales establecido en el artículo 26.1, apartado a), de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, en dos vocales adicionales, mediante el nombramiento de (i) D. Luis Sánchez González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 76319881Q, en vigor, y de (ii) D. Jesús González-Puelles Casal, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en C/ Bárbara de Braganza, 2, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 36012169B, en vigor, como miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, con la calificación de vocales no independientes, por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad Procuradores (que finaliza el 30 abril de 2026, en el caso de D. Luis Sánchez González y que finaliza el 10 de junio de 2027, en el caso de D. Jesús González-Puelles Casal), y con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión.

Tras la expiración del citado mandato, quedarán suprimidos los citados miembros adicionales de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

10. Eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa

10.1 EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Con la salvedad de los nombramientos transitorios de dos nuevos miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía previstos en el Apartado 9 anterior, no está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la distribución por géneros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

10.2 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Mutualidad Abogacía.

II. Derechos y vías de recurso a disposición de los mutualistas de conformidad con el RDL-LME

A efectos de lo previsto en el artículo 5.3.5º del RDL-LME, se hace constar que los mutualistas de Mutualidad Abogacía disponen de los siguientes derechos y vías de recurso previstos en el RDL-LME en caso de mostrarse disconformes con la Fusión:

- (i) Derecho a acceder a los documentos listados en el Apartado 3.3 anterior de conformidad con los artículos 5.6, 7 y 46 del RDL-LME.
- (ii) Derecho a presentar sus observaciones al Proyecto de Fusión a más tardar cinco (5) días laborables antes de la asamblea general a la que se someta la aprobación de la Fusión de conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL-LME.
- (iii) Derecho a votar en contra de la aprobación del balance de Fusión, del Proyecto de Fusión y de la Fusión de conformidad con los artículos 44, 45, 47 del RDL-LME.

SECCIÓN 3

SECCIÓN DEL INFORME DESTINADA A LOS TRABAJADORES

13. Implicaciones de la fusión para LOS TRABAJADORES

13.1 CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

La Fusión es un supuesto de sucesión de empresas. Por ese motivo y de acuerdo con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, Mutualidad Abogacía se subrogará en la posición de empleadora de todos los trabajadores de las Mutualidades Absorbidas con ocasión de la Fusión. De esta manera, la extinción de las Mutualidades Absorbidas no comportará la extinción de las relaciones laborales de sus plantillas. Además, no está previsto que la Fusión impacte, en términos generales, en los volúmenes de empleo de las Mutualidades.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez operada la Fusión será necesario analizar las duplicidades y economías de escala que puedan derivarse de la operación, así como la armonización de las condiciones laborales de la plantilla y su eventual agrupación en el mismo centro de trabajo. Si, como es posible, la conclusión es que deben implementarse medidas de índole laboral para integrar adecuadamente a las plantillas, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos a estos efectos, con especial atención a los derechos de los trabajadores.

13.2 CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Tal y como se indica en el Apartado 12.1 anterior, es posible que tengan que implementarse medidas de índole laboral para integrar adecuadamente a las plantillas de las Mutualidades y, de estimarse necesario, para agruparlas en el mismo centro de trabajo. Estas medidas tendrán que analizarse tras la Fusión pero, de ser necesarias, estas se llevarían a cabo respetando los procedimientos y cauces previstos a estos efectos, con especial atención a los derechos de los trabajadores.

13.3 CONSECUENCIAS DE LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS 12.1 Y 12.2 EN LAS FILIALES DE LAS MUTUALIDADES

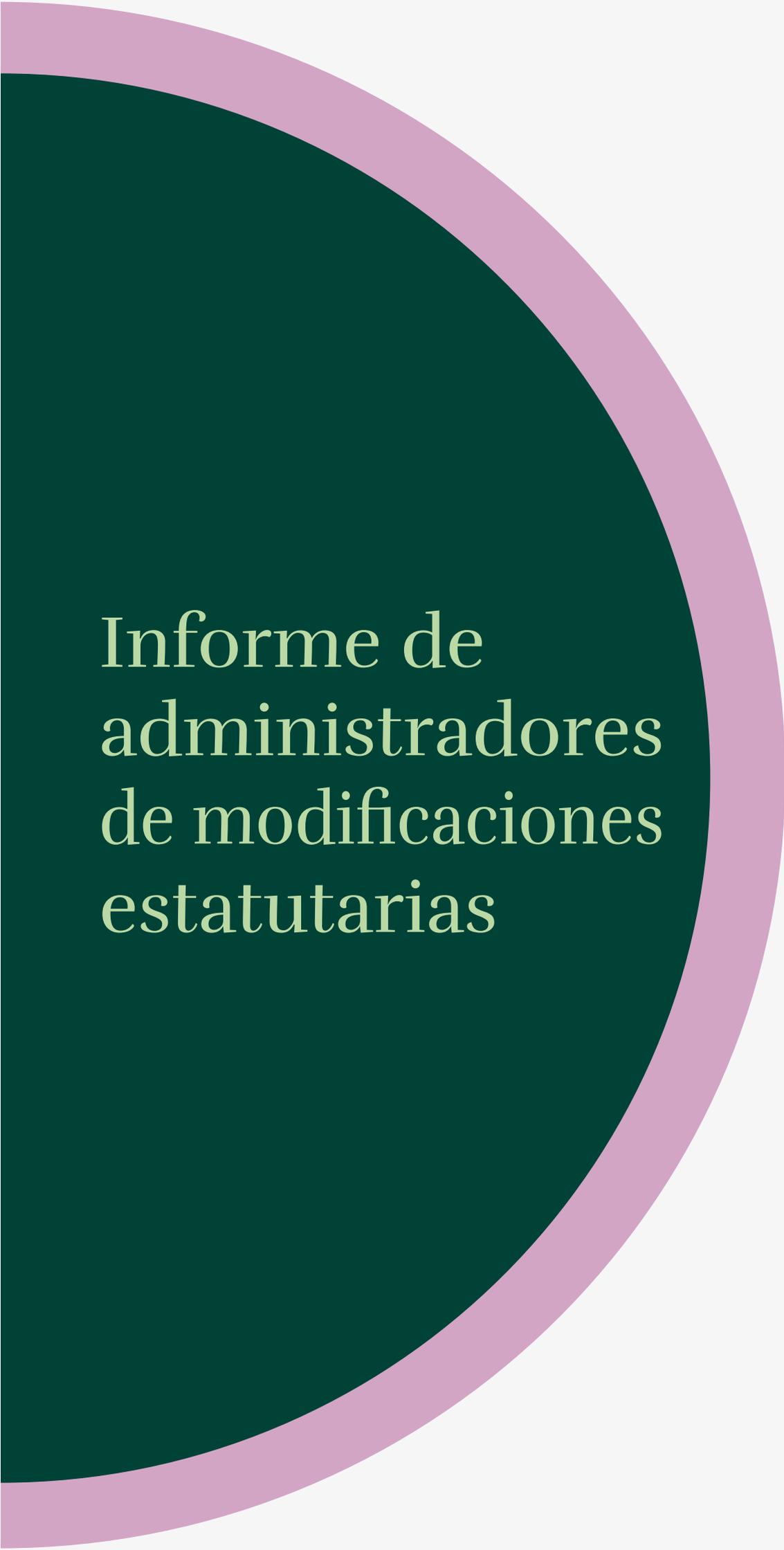
Las consecuencias de la Fusión sobre las relaciones laborales, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones y los cambios en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad que se han descrito en los apartados anteriores se proyectarán, en esos mismos términos, en las filiales de las Mutualidades.

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

Este informe ha sido elaborado y aprobado en Madrid, el 20 de abril de 2024, por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, como entidad absorbente.

JUNTA DE GOBIERNO

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA



Informe de administradores de modificaciones estatutarias

INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DE

MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

SOBRE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA A EFECTOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, COMO ENTIDAD ABSORBENTE, Y MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, COMO ENTIDADES ABSORBIDAS

En Madrid, a 20 de abril de 2024

I. Introducción

La junta de gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("**Mutualidad Abogacía**" o la "**Mutualidad Absorbente**") ha aprobado, en su sesión celebrada en esta fecha, el proyecto común de fusión por absorción de Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ("**Mutualidad Procuradores**") y Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos ("**Mutualidad Gestores**" y, conjuntamente con Mutualidad Procuradores, las "**Mutualidades Absorbidas**") por la Mutualidad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de las Mutualidades Absorbidas y la transmisión de su patrimonio en bloque a Mutualidad Abogacía (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**").

Asimismo, está previsto que el Proyecto de Fusión sea aprobado por el consejo rector de Mutualidad Gestores en su sesión prevista para el 22 de abril de 2024 y por el consejo directivo de Mutualidad Procuradores en su sesión prevista para el 25 de abril de 2024.

La Mutualidad Absorbente y las Mutualidades Absorbidas, serán referidas, conjuntamente, como las "**Mutualidades**".

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDL-LME**"), (ii) el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**").

Sentado lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") los abajo firmantes, en su condición de miembros de la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, el presente informe justificativo de la modificación estatutaria que se propondrá a la asamblea general de Mutualidad Abogacía con motivo de la Fusión.

2. Sistemática de la propuesta

Para facilitar a los mutualistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de modificación de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía que se somete a la aprobación de la asamblea general de Mutualidad Abogacía.

A efectos aclaratorios, se hace notar que el Proyecto de Fusión contempla, como escenario principal, una fusión por absorción entre las tres Mutualidades, siendo Mutualidad Abogacía la entidad absorbente, y Mutualidad Gestores y Mutualidad Procuradores las entidades absorbidas. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en el Apartado 10.1.2 del Proyecto de Fusión, el Proyecto de Fusión también contempla expresamente la posibilidad de que la Fusión se lleve a cabo únicamente entre Mutualidad Abogacía, como entidad absorbente, y una sola de las Mutualidades Absorbidas, en el supuesto de que la asamblea general de mutualistas de Mutualidad Abogacía apruebe la Fusión, y alguna de las asambleas generales de mutualistas de las Mutualidades Absorbidas no apruebe la Fusión.

2.1 ESCENARIOS EN LOS QUE RESULTAN DE APLICACIÓN TODAS LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS EN ESTE INFORME

Resultarán de aplicación todas las modificaciones estatutarias propuestas en este Informe en los siguientes escenarios:

- (i) En el supuesto de que las asambleas generales de las tres Mutualidades aprueben la Fusión ("**Escenario 1**"); y
- (ii) En el supuesto de que las asambleas generales de Mutualidad Procuradores y Mutualidad Abogacía sí aprueben la Fusión y la asamblea general de Mutualidad Gestores no apruebe la Fusión ("**Escenario 2**").

Para permitir la visualización del alcance de la modificación de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en los Escenarios 1 y 2, y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluyen los siguientes anexos a efectos informativos:

- **Anexo 1:** versión comparada de la versión actual de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía con las modificaciones propuestas marcadas aplicables en el Escenario 1 y en el Escenario 2.
- **Anexo 2:** el nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicables en el Escenario 1 y en el Escenario 2 con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

2.2 ESCENARIO EN EL QUE RESULTAN DE APLICACIÓN TODAS LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS EN ESTE INFORME CON LA EXCEPCIÓN DE LA PREVISTA EN EL APARTADO 4.3

En el supuesto de que las asambleas generales de Mutualidad Gestores y Mutualidad Abogacía sí aprueben la Fusión, y la asamblea general de Mutualidad Procuradores no apruebe la Fusión ("**Escenario 3**"), resultarán de aplicación todas las modificaciones estatutarias propuestas en este Informe con la excepción de la prevista en el Apartado 4.3 de este informe relativa a la modificación de la Disposición Transitoria tercera de los estatutos sociales, que no resultará aplicable.

Para permitir la visualización del alcance de la modificación en el Escenario 3, y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluyen los siguientes anexos a efectos informativos:

- **Anexo 3:** versión comparada de la versión actual de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía con las modificaciones propuestas marcadas aplicables en el Escenario 3.
- **Anexo 4:** el nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicables en el Escenario 3 con las modificaciones propuestas ya incorporadas

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La modificación estatutaria objeto de este informe radica en contemplar en los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, como entidad resultante de la Fusión, las modificaciones pertinentes para alcanzar los objetivos plasmados por las Mutualidades en el Proyecto de Fusión.

Los citados objetivos son, principalmente, los siguientes: (i) un mayor aprovechamiento de las economías de escala, con reducción de costes, así como la obtención de importantes sinergias, lo que favorecerá un mejor posicionamiento en el mercado y una mayor competitividad de Mutualidad Abogacía (como entidad absorbente de las Mutualidades Absorbidas) que redundará positivamente en los mutualistas asegurados, presentes y futuros; (ii) garantizar que los actuales mutualistas de las Mutualidades Absorbidas que han elegido ser alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

de la Seguridad Social ("RETA") puedan seguir manteniendo esta situación al integrarse en otra de las Mutualidades alternativas al RETA como es Mutualidad Abogacía; y (iii) la consolidación de Mutualidad Abogacía como la mutualidad líder en el sector asegurador español y una de las principales entidades aseguradoras en el seguro de vida, gracias a la posibilidad de desarrollar un grupo asegurador en el que ofrecer soluciones aseguradoras a nuevos colectivos de mutualistas y potenciales mutualistas.

4. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación las modificaciones propuestas con mayor detalle:

4.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone modificar el apartado j) del artículo 39 de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía con la finalidad de aclarar y precisar que pueden incorporarse a Mutualidad Abogacía, y adquirir la condición de mutualistas, los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción.

Adicionalmente a lo anterior, se propone eliminar la última línea del referido apartado j) del artículo 39 relativa a la necesidad de regular los específicos términos y condiciones aplicables a la incorporación de los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía haya concertado su absorción o incorporación, mediante la incorporación de una disposición adicional por cada entidad absorbida o incorporada. El motivo por el que se propone esta eliminación es la propuesta prevista en el Apartado 4.2 siguiente consistente en la inclusión de una nueva disposición adicional aplicable a cualquier supuesto de absorción o incorporación por cualquier título de otras entidades, que regula los términos y condiciones aplicables a la incorporación de los correspondientes colectivos como mutualistas de Mutualidad Abogacía, evitándose así la necesidad de incorporar una disposición adicional por cada entidad absorbida o incorporada.

4.2 PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

En línea con la modificación propuesta en el Apartado 4.1 anterior, se propone incluir una Disposición Adicional Quinta con el objeto de regular los términos y condiciones para la incorporación, como mutualistas de Mutualidad Abogacía, de los siguientes colectivos:

- (i) los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título con efectos desde la fecha de efectos legales de la correspondiente operación de absorción o incorporación;
- (ii) quienes en la fecha de efectos legales de la correspondiente operación de absorción o incorporación percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad absorbida o incorporada no tuviesen la condición de mutualistas; y
- (iii) en el caso de absorción o incorporación de mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

En particular, se hace constar que la incorporación como mutualistas de Mutualidad Abogacía del colectivo indicado en el párrafo (ii) anterior se lleva a cabo, entre otras razones, para equiparar a dicho colectivo con el de Mutualidad Abogacía previsto en el artículo 48.3 de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía.

4.3 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Con motivo de la Fusión, y conforme a lo establecido en el Proyecto de Fusión, se propone añadir un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Tercera con la finalidad de regular la ampliación del número de vocales establecido en el artículo 26.1, apartado a) de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, en dos vocales adicionales procedentes de Mutualidad Procuradores, por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad Procuradores (que finaliza el día 30 abril de 2026 en el caso de uno de los vocales adicionales, y el día 10 de junio de 2027 en el caso del otro vocal adicional antes indicado), y con efectos desde la fecha de efectos legales de la fusión por absorción de Mutualidad de Abogacía, como entidad absorbente, y Mutualidad Procuradores, como entidad absorbida.

A efectos aclaratorios, y conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, en el Escenario 3 (esto es, en caso de que la asamblea general de Mutualidad Procuradores no apruebe la Fusión), la propuesta de modificación prevista en este Apartado 4.3 no resultará aplicable.

4.4 DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Se propone derogar y dejar sin contenido la Disposición Transitoria Sexta de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, puesto que la composición de la Comisión de Auditoría queda suficientemente regulada en el artículo 35.1 de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía, sin que resulte preciso mantener la citada Disposición Transitoria Sexta antes indicada.

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

Este informe ha sido elaborado y aprobado en Madrid, el 20 de abril de 2024, por la junta de gobierno de Mutualidad Abogacía.

JUNTA DE GOBIERNO

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

ANEXO 1 Estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en los escenarios 1 y 2 con las modificaciones que se proponen resaltadas con respecto al texto vigente

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P. 8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P. 8
TÍTULO SEGUNDO. Del régimen financiero, económico y de garantías	P. 9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P. 9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P. 10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P. 34

LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P. 35

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P. 35

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
 MUTUALISTAS DE HONOR P. 35

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria P. 43**LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD** P. 45**LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD** P. 47**LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES** P. 48

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuesta del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin.

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesaren el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta sea redactada por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos. Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.
- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas.

Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

- b) **Conrelación a la Asamblea General:**
- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
 - II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
 - III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) **Conrelación a la acción protectora de Mutualidad:**
- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
 - II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- d) **Conrelación a la gestión estratégica y el control de la organización:**
- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
 - II) Aprobar la estrategia de riesgos.
 - III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
 - IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
 - V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) **Con relación a la gestión económica y de las inversiones:**

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) **Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:**

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) **Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:**

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad y, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los ~~profesionales-mutualistas~~ tomadores o asegurados de otras ~~Mutualidades de Previsión Social~~ entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad. ~~En estos supuestos, los términos y condiciones de la incorporación se regularán en la correspondiente disposición adicional.~~

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo. Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorporen a Mutualidad como alternativa.
3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo MutuaI también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo MutuaI, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.
2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindirse en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutua de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

- a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

- b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería.

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación

La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

[Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.](#)

[La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.](#)

[También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.](#)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en la fecha de efectos legales de la fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía, como entidad absorbente, y Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, como entidad absorbida, se ampliará el número de vocales establecido en el artículo 26.1, apartado a), en dos vocales adicionales procedentes de Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España como entidad absorbida (que finaliza el día 30 abril de 2026 en el caso de uno de los vocales adicionales, y el día 10 de junio de 2027 en el caso del otro vocal adicional antes indicado), de conformidad con lo establecido en el proyecto de fusión aprobado. Dichas vocalías quedarán amortizadas una vez transcurrido el periodo de tiempo referido.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieron antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

~~**Sexta.** Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del art.35.1, conforme se vayan incorporando vocales independientes a la Junta de Gobierno, pasarán también a ser miembros de la Comisión de Auditoría.~~

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su

contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutualidad.

ANEXO 2 Nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicable en los Escenarios 1 y 2

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P.8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P.8
TÍTULO SEGUNDO. Del régimen financiero, económico y de garantías	P.9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P.9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P.10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P. 34
LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P. 35
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P. 35
CAPÍTULO PRIMERO

 ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
 MUTUALISTAS DE HONOR P. 35

CAPÍTULO SEGUNDO

 DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria P. 43

LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD P. 45

LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD P. 47

LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES P. 48

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuestas del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fijada de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombres y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art. 23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta se redacta por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier



ESTATUTOS

mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y reintegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que lesometala Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio y es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.
Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.
- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes



delosmutualistasenlaAsambleaGeneral.

ESTATUTOS

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato o vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas. Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1.** La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a)** 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b)** 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c)** Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
- 2.** Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
- 3.** La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
- 4.** La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
- 5.** La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudieran tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
- 6.** Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que restó de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto se aplique lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

b) ConrelaciónalaAsambleaGeneral:

- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) ConrelaciónalaacciónprotectoradeMutualidad:

- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
- II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

d) Conrelaciónalagestiónestratégicayelcontrolde la organización:

- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
- II) Aprobar la estrategia de riesgos.
- III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.
Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

**DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Y JURISDICCIÓN**

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser electo y elegible como candidato o representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y orden de la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutuo y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutuo hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acta de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota de ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorpore a Mutualidad como alternativa.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previamente y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas de ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindir en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutuo de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación
- La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.

La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.

También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Mutualidad

ESTATUTOS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, en la fecha de efectos legales de la fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía, como entidad absorbente, y Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, como entidad absorbida, se ampliará el número de vocales establecido en el artículo 26. 1, apartado a), en dos vocales adicionales procedentes de Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España por el tiempo que les reste de su mandato en Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España como entidad absorbida (que finaliza el día 30 abril de 2026 en el caso de uno de los vocales adicionales, y el día 10 de junio de 2027 en el caso del otro vocal adicional antes indicado), de conformidad con lo establecido en el proyecto de fusión aprobado. Dichas vocalías quedarán amortizadas una vez transcurrido el periodo de tiempo referido.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieran antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

ANEXO 3. Estatutos sociales de Mutualidad Abogacía en el Escenario 3 con las modificaciones que se proponen resaltadas con respecto al texto vigente

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P. 8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P. 8
TÍTULO SEGUNDO. Del régimen financiero, económico y de garantías	P. 9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P. 9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P. 10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P. 34

LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P. 35

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P. 35

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
 MUTUALISTAS DE HONOR P. 35

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria P. 43**LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD** P. 45**LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD** P. 47**LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES** P. 48

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuesta del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin.

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesaren el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta sea redactada por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos. Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.
- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas.

Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

- b) **Conrelación a la Asamblea General:**
- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
 - II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
 - III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) **Conrelación a la acción protectora de Mutualidad:**
- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
 - II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- d) **Conrelación a la gestión estratégica y el control de la organización:**
- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
 - II) Aprobar la estrategia de riesgos.
 - III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
 - IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
 - V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

- e) **Con relación a la gestión económica y de las inversiones:**
 - I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
 - II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
 - III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.
- f) **Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:**
 - I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
 - II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.
- g) **Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:**
 - I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
 - II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad y, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

- 1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
- 2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
- 3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los ~~profesionales-mutualistas~~ tomadores o asegurados de otras ~~Mutualidades de Previsión Social~~ entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad. ~~En estos supuestos, los términos y condiciones de la incorporación se regularán en la correspondiente disposición adicional.~~

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo. Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorporen a Mutualidad como alternativa.
3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo MutuaI también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo MutuaI, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.
2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindirse en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutua de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

- a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

- b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería.

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación

La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.

La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.

También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieron antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

~~**Sexta.** Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del art.35.1, conforme se vayan incorporando vocales independientes a la Junta de Gobierno, pasarán también a ser miembros de la Comisión de Auditoría.~~

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutualidad.

ANEXO 4. Nuevo texto de los estatutos sociales de Mutualidad Abogacía aplicable en el Escenario 3

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P.7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P.7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P.8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P.8
TÍTULO SEGUNDO.	
Del régimen financiero, económico y de garantías	P.9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P.9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P.10
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P.11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P.12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 13

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO P. 22

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO P. 28

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA P. 30

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA P. 31

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES P. 32

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL P. 33

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad P. 34
LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS P. 35
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas P. 35
CAPÍTULO PRIMERO

 ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN.
 MUTUALISTAS DE HONOR P. 35

CAPÍTULO SEGUNDO

 DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS;
 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN P. 36

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 37

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 40

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria P. 43

LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD P. 45

LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD P. 47

LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES P. 48

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuestas del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fijada de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin.

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la

provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombres y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.
El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art. 23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.
6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.
4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o

disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidad desde Previsión Social.

5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta se redacta por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y reintegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.
6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que lesometala Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.
- b) La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c) Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio y es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b) En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c) Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d) El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.
- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - l) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato o vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.

4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas. Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudieran tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que restó de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto se aplique lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:
 - a) **En materia de su propia organización y funcionamiento:**
 - I) Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - II) Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - III) Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - IV) Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - V) Nombrar y cesar a los Protectores.
 - VI) Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
 - VII) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - VIII) Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
 - IX) Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

b) ConrelaciónalaAsambleaGeneral:

- I) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- II) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- III) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) ConrelaciónalaacciónprotectoradeMutualidad:

- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
- II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

d) Conrelaciónalagestiónestratégicayelcontrolde la organización:

- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
- II) Aprobar la estrategia de riesgos.
- III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.
Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.

- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutualidad.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:

- a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
- e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones

y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
- d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.

- b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
- e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
- f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
- g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o

entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los tomadores o asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como, en su caso, los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS
MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se regirá por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser electo y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y orden de la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutuo y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutuo hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses

sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acta de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.

4. Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.

3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota de ejercicio corriente.
2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el

tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.

3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorpore a Mutualidad como alternativa.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previamente y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquella condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas de ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Cuando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a

favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoquen esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.
2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

1. De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a) Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b) Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c) Escindir en dos o más Mutualidades.
 - d) Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e) Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f) Disolverse por las causas legalmente señaladas.
2. En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

1. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en

forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutuo de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería.

1. Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.
 2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.
- c) Fecha de efectos de la incorporación
- La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

Quinta. Integración de los tomadores y asegurados de otras entidades con las que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título.

La integración del colectivo de tomadores y asegurados de otras entidades con los que Mutualidad de la Abogacía concierte su absorción o incorporación por cualquier título se producirá con la fecha de efectos legales de la operación.

También adquirirán la condición de mutualistas quienes en dicho momento percibiesen prestación de jubilación o invalidez, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición, así como, en el caso de las mutualidades de previsión social, los profesionales que en el futuro ejerzan por cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con la Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieron antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Derogada. Sin contenido.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutualidad.



www.mutualidad.com
sam@mutualidad.com • T. 914 35 24 86